

CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

Entre los suscritos a saber, **SUSANA CORREA BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.344.852 expedida en Florida - Valle, quien de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SSPD 20081300022965 del 28 de Julio de 2008, en su calidad de Agente Especial Designado por la SSPD quien actúa en nombre y representación de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, en calidad de concedente y por otra parte UNIÓN TEMPORAL SICO representada en este acto por EDGAR PARRA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.094 de Bogotá en calidad de solicitante, quien actúa en nombre y representación de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios: EMSIRVA E.S.P., representada legalmente por el **Dra. MARIA TERESA CABARICO ALMARIO**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.524.993 de Bogotá, domiciliado y residente en Santiago de Cali; en su calidad de Agente Especial (e) designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD - 20091300002665 del 3 de Febrero de 2009 y debidamente posesionado en acta de posesión del 03 de Febrero de 2009; **MAURICIO VELASCO VALLECILLA**, mayor de edad, identificado con la CC. 16.625.947, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali representante legal de la Empresa CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 001340, otorgada ante la Notaría 16 del Circulo de Bogotá; **PAULA ECHANDIA ZAFRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.023.261 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, Representante Legal de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI EMAS CALI S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 6391, otorgada ante la Notaría 2 del Circulo de Manizales y **DIEGO FERNANDO PULIDO HINOJOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.384 de Bogotá, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali, Representante legal de la Empresa PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 1824, otorgada ante la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, hemos acordado celebrar convenio de facturación conjunta el cual que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes Consideraciones: **1.** Entre EMCALI EICE E.S.P., y EMSIRVA E.S.P., se han venido suscribiendo convenios de facturación conjunta, con el pleno cumplimiento de lo regulado sobre la materia en la normatividad vigente. **2.** Mediante proceso de Convocatoria Pública No. 01 de 2.007, se definió la contratación por parte de EMSIRVA E.S.P., de tres (3) Empresas que se encargarán de la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en las zonas 2, 3 y 4 de la ciudad de Cali; correspondiéndole a EMSIRVA E.S.P., la prestación del servicio en la Zona uno (01). **3.** Las empresas con las cuales EMSIRVA E.S.P., efectuará la prestación del servicio integral de aseo en la ciudad de Santiago de Cali, son: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.; EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI EMAS CALI S.A. E.S.P. y PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. **4.** En virtud de la contratación anteriormente descrita, las partes acordaron asociarse en forma de Unión Temporal, para la ejecución de las actividades inherentes a la gestión comercial de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas y, otras actividades en las zonas en que se ha dividido la ciudad de Santiago de Cali, a través del Sistema Comercial SICO **5.** Acorde con los parámetros definidos en la convocatoria Pública No. 001 de 2007 y lo establecido en los contratos suscritos con los operadores; los recursos que se recauden de las tarifas del servicio ordinario de aseo pagados por los usuarios, deberán depositarse por las entidades recaudadoras y administrados por una Sociedad Fiduciaria contratada por EMSIRVA E.S.P., razón por la cual mientras no se haya contratado la Sociedad Fiduciaria, los recursos provenientes de los recaudos de las tarifas por concepto de servicio de aseo deberán ser transferidos por EMCALI EICE E.S.P., directamente a cada una de las empresas que conforman la UT SICO de acuerdo a lo pactado en el presente convenio **6.** Que los servicios de saneamiento básico, conforme con lo establecido por el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994, no pueden ser pagados de manera independiente a los demás servicios; lo cual conlleva a que las empresas prestadoras de tales servicios celebren convenios de facturación conjunta; concepto que a la luz de la Resolución CRA 271 de 2001 se define como "...El conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y,

mt
PRA
Jua Pua

CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

consecuentemente la continuidad de los mismos'. 7. EMSIRVA E.S.P., con el fin de garantizar e interactuar en forma coordinada con las dependencias respectivas de EMCALI EICE E.S.P., en relación con las actividades inherentes al proceso de facturación conjunta y a la relación jurídica existente entre ambas empresas, debió realizar la modernización tecnológica en cuanto a sistemas de información, adquiriendo para el efecto el mismo licenciamiento de uso adoptado por EMCALI EICE E.S.P., en la implementación de su plataforma tecnológica; lo cual requiere que para efectos de la suscripción del convenio de facturación conjunta, la empresa concedente y la solicitante continúen velando por la integración de los sistemas, con el fin de garantizar la efectividad del proceso de facturación conjunta. De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, las partes han acordado suscribir el presente convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - Objeto: El objeto del presente convenio es la prestación del servicio de facturación conjunta por parte de EMCALI EICE E.S.P., en favor de la UNION TEMPORAL SICO, para la facturación del servicio de aseo prestado por las empresas que lo conforman, en el Municipio de Santiago de Cali; en el área donde EMCALI EICE E.S.P., presta los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, el cual comprende el proceso de impresión del contenido de la factura, distribución de la factura conjunta, recaudo del valor de los servicios facturados durante el periodo de transición y demás actividades conexas a la facturación que EMCALI EICE E.S.P., conforme a su desarrollo tecnológico pueda ofrecer a SICO. **Parágrafo Primero:** EMCALI EICE E.S.P utilizará para la labor de procesamiento y facturación, el software (sistema OPEN SMARTFLEX), disponible a la fecha del presente contrato para el proceso de facturación y mientras esta herramienta sea la utilizada por EMCALI EICE E.S.P., pues en el momento en que por cualquier causa ésta decida cambiar el software actual por cualquier otro sistema de facturación, efectuará todos los análisis pertinentes para verificar que se puede continuar con el presente contrato **Parágrafo Segundo:** EMCALI EICE E.S.P., imprimirá, distribuirá y recaudará durante el periodo de transición las facturas de aquellos clientes que SICO identifique como usuarios especiales conforme al Artículo 1.3.22.1, Literal c) de la Resolución CRA 151 de 2001; que las define como aquellas que se encuentran dentro del catastro de usuarios del solicitante (SICO) pero tienen estado no facturable en la base de datos del concedente. CLAUSULA SEGUNDA - Obligaciones de EMCALI EICE E.S.P: EMCALI EICE E.S.P., se obliga con la UNIÓN TEMPORAL SICO a: 1. Generar, imprimir y distribuir las facturas con la periodicidad establecida para los servicios de acueducto y alcantarillado o energía eléctrica que presta EMCALI EICE E.S.P., para los usuarios conjuntos. 2. Garantizar la adecuada impresión en la facturación masiva de la información que conforma el cobro del servicio público de aseo, tanto en datos alfanuméricos como los códigos de barras para la lectura de cupones de pago. Así como la expedición de duplicados, de la información que conforma el cobro del servicio en aseo exceptuando aquellos usuarios facturados directamente por SICO. 3. Procesar oportunamente la información que le entregue la UNIÓN TEMPORAL SICO, y reportarle por escrito cualquier contingencia que se presente en el proceso de facturación, que pueda afectar la calidad de la información o demore la distribución de las facturas. 4. Proporcionar y elaborar las formas pre-impresas de las facturas, garantizando la existencia de un cupón separable para el servicio de aseo. Este deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 147 y 148 de la ley 142 de 1994, y demás normas concordantes. Previa análisis y viabilidad para adecuación del software. 5. Garantizar la inclusión y permanencia de los datos de la UNIÓN TEMPORAL SICO dentro de la Base de Datos y Servidores de EMCALI, que están dispuestos para el sistema de información Comercial. 6. Garantizar acceso permanente 7 x 24 a los datos de la UNIÓN TEMPORAL SICO que se encuentran en la Base de Datos y Servidores de EMCALI dispuestos para el sistema de información Comercial OPEN SMARTFLEX y las actividades de Administración de Base de Datos requeridas para el correcto funcionamiento del sistema (Actualización, Versión, Aplicaciones, parametrización, adecuaciones, respaldos de información, consultas, ETC.). 7. Garantizar el acceso a la base de datos de los usuarios autorizados por la UT SICO para el manejo y actualización de información del Sistema Comercial de Aseo OPEN SMARTFLEX sobre los productos de aseo. 8. Informar con anticipación las actividades de mantenimiento programadas que suspendan temporalmente la conectividad y el acceso a la base de datos. 9. Proveer a la UNIÓN TEMPORAL SICO los roles y usuarios que le permita realizar la gestión de seguridad sobre los usuarios manejados por el SICO. Por lo tanto EMCALI EICE E.S.P. deberá proveer a la UNIÓN

mti
M. BEX

WPS

S

CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

TEMPORAL SICO como mínimo de un usuario con características de administrador que le permita gestionar los aspectos de seguridad, perfiles y accesos requeridos por los usuarios internos que usaran el sistema de información comercial para las actividades relacionadas con el servicio de aseo. 10. Garantizar el acceso, el intercambio de información, la integridad de la base de datos y la permanente actualización de los usuarios de la UNIÓN TEMPORAL SICO. 11. Autorizar un canal de comunicación dedicado y efectivo entre EMCALI y la UNIÓN TEMPORAL SICO para garantizar el acceso a la base de datos dispuesta para el sistema de información comercial. PARAGRAFO Para lo anterior EMCALI debe tener disponible equipos y medios de comunicación necesarios para su cabal cumplimiento. 12. Contar con la infraestructura tecnológica y humana necesaria para garantizar a la UNIÓN TEMPORAL SICO la operatividad, seguridad e integridad de los datos existentes en la base de datos de EMCALI dispuesta para el sistema de información comercial. PARAGRAFO: EMCALI garantizará los respaldos de la información que se encuentra en su base de datos y que haya sido generada por la UNIÓN TEMPORAL SICO a través del sistema OPEN SMARTFLEX (backups). 13. Enviar a la UNIÓN TEMPORAL SICO, mínimo con dos (2) semanas de anticipación al proceso de facturación de cada ciclo, el cronograma de actividades, estableciendo las fechas límite para generación de cargos por parte de esta, que garantice la generación de cuentas de cobro por parte de EMCALI. 14. Proveer a la UNIÓN TEMPORAL SICO con toda la información relacionada con la emisión, distribución y vencimientos de cada ciclo de facturación. 15. Informar cualquier modificación o ajuste a los cronogramas de facturación, cambios o división de ciclos, modificación en los periodos o fechas de cobros, suspensión de procesos, y en general, cualquier otra situación que afecte los valores facturados, los recaudos esperados, y la oportunidad de la entrega de la información. PARAGRAFO: Los reportes que envíe EMCALI deberán hacerse en medio magnético y físico. 16. Ejecutar las obligaciones del presente convenio acorde a los avances tecnológicos que faciliten la eficiencia de los procesos a que este se refiere. 17. EMCALI garantizará el corte de servicio que sea susceptible de esa medida, que se está facturando de manera conjunta con el servicio de aseo, de acuerdo al contrato de condiciones uniformes y los convenios que determine EMCALI. 18. EMCALI EICE E.S.P., Garantizará que la cartera del servicio de aseo seguirá siendo facturada aun cuando el usuario cambie de operador de aseo. 19. Mantener actualizadas las bases de datos de EMCALI EICE E.S.P., e informar a la UNIÓN TEMPORAL SICO, cualquier novedad que se presente en el catastro de usuarios a aplicar para aseo, con el fin de mantener una adecuada integridad de la información. 20. EMCALI no aceptará ni autorizará el recaudo de los servicios públicos domiciliarios con independencia del servicio público de aseo de conformidad con el artículo 147 de la ley 142 de 1994, salvo en aquellos casos que exista prueba de mediar petición queja o recurso debidamente interpuesto ante la UNIÓN TEMPORAL SICO y certificada por ésta. 21. Dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, EMCALI deberá enviar el acta de liquidación del costo del presente convenio del mes inmediatamente anterior con sus respectivos soportes, la cual deberá ser conciliada con la UNIÓN TEMPORAL SICO en un tiempo no mayor a 10 días hábiles sujeto a la aplicación de pagos. 22. Cumplir con la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007 expedidas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento CRA, en cuanto a las obligaciones establecidas para la facturación conjunta o aquellas normas que la modifiquen complementen o adicionen. 23. Asignar un funcionario que realice la coordinación de todas las actividades con SICO. 24. Acordar previamente con SICO, cualquier modificación que vaya a adelantar en los procesos que afecten el sistema de facturación conjunta. 25. EMCALI no realizará a través del sistema de información reliquidación o ajustes a los usuarios del servicio de aseo, sin previa autorización de SICO. 26. EMCALI realizará auditorias permanentes a las novedades generadas por SICO que afecte los productos de EMCALI y a las diferentes transacciones que incidan en el proceso, cumpliendo con lo que se defina en el manual de operaciones. CLAUSULA TERCERA - Obligaciones de la UNIÓN TEMPORAL SICO. La UNIÓN TEMPORAL SICO se obliga para con EMCALI a: 1. Suministrar oportunamente conforme a los cronogramas de facturación establecidos, los cargos asociados al producto de aseo para ser incorporados en el proceso de generación de la facturación conjunta realizada por EMCALI. 2. Mantener actualizada la base de datos del servicio aseo, con el fin de mantener una adecuada integridad de la información de la UNIÓN TEMPORAL SICO e informar sobre cualquier eventualidad que afecte la operación de los servicios de EMCALI. 3. Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias que se deriven

with
cf.
M. P. P.

[Handwritten signature]

CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

de este convenio. 4. Contar con dispositivos y sistemas informáticos, (Hardware y Software), acordes y aptos para el procesamiento de datos requeridos para la operación comercial del servicio de aseo. 5. Asignar un funcionario que realice la coordinación de todas las actividades con EMCALI. 6. Informar oportunamente a EMCALI cualquier falla o variación que afecte el servicio y las sugerencias que permitan su solución, depurar la información o mejorar el procesamiento de datos, la aplicación y/o el canal de comunicación. 7. Acordar previamente con EMCALI, cualquier modificación que vaya a adelantar en los procesos que afecten el sistema de facturación conjunta. 8. Garantizar que la información de la base de datos intercambiada solo se utilizara para efectos comerciales del servicio de aseo y se manejara con las reservas del caso. 9. Colaborar y participar conforme a los acuerdos que llegasen a celebrar entre las dos partes, relacionados con los proyectos de censo de usuarios, actualización de datos y cualquier actividad que beneficie a las dos empresas. 10. Facturar directamente a los usuarios del servicio de aseo que se encuentran fuera del área donde EMCALI EICE E.S.P., presta los servicios de acueducto, alcantarillado y/o energía eléctrica. 11. Cumplir con la resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento CRA, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007, en cuanto a las obligaciones establecidas para la facturación conjunta o aquellas normas que la modifiquen complementen o adicionen. 12. La UNIÓN TEMPORAL SICO participara en las campañas publicitarias que adelante EMCALI para la recuperación de cartera, en las cuales se beneficien y figuren expresamente los operadores del servicio de aseo. EMCALI informará a SICO, el valor y las condiciones de cada una de las campañas publicitarias en el Comité de Supervisión, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario. PARAGRAFO: La participación económica de la UNIÓN TEMPORAL SICO en las campañas de recuperación de cartera, será proporcional al monto total de recuperación de cartera de aseo frente a los valores de recuperación de cartera de los demás servicios que se facturan conjuntamente por parte de EMCALI. 13. La UNIÓN TEMPORAL SICO realizara auditorias permanentes a las novedades generadas por EMCALI que afecte los productos de aseo de los operadores que conforman SICO y a las diferentes transacciones que incidan en el proceso, cumpliendo con lo que se defina en el manual de operaciones. CLAUSULA CUARTA - Valor de los servicios: 1. Los costos fijos unitarios de los servicios prestados se discriminan así: Costo de impresión: \$9.30, costo de distribución: \$121.69, costo de recaudo \$190.36 y Costo de Procesamiento: \$78.65, para un costo fijo total por factura de \$400 antes de IVA. 2. Por informe mensual solicitado por UT SICO y emitido por EMCALI: \$15.688 más IVA. Por copia adicional: \$10.000 más IVA. 3. El costo por gestión se calculará de acuerdo con el Artículo 8 de la Resolución CRA 145 de 2000. 4. El costo de facturación de tarifa mes y cartera sólo a UNIÓN TEMPORAL SICO \$1.526,52 más IVA, en los casos en los que Emcali genere factura sólo del Servicio de Aseo. 5. En los casos que EMCALI realice la gestión de cartera sobre el servicio de aseo a petición de la UNIÓN TEMPORAL SICO, se le reconocerá un porcentaje de 8% sobre la cartera efectivamente recaudada. 6. Los costos de adecuación del software para la operación de la Unión Temporal SICO, estarán a cargo de dicha unión. PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos definidos en esta cláusula son provisionales y están sujetos a la revisión que se realice conjuntamente entre EMCALI EICE E.S.P. y la Unión Temporal SICO, los cuales deberán estar definidos en un término de treinta (30) días calendario, siguientes a la firma del presente convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos unitarios de los servicios se actualizarán cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aplicación de las tarifas anteriormente anotadas, aplicando para el efecto el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE. CLAUSULA QUINTA: Forma de Pago. De acuerdo a lo establecido en la Clausula Vigésima Séptima. PARAGRAFO: Cuando se cuente con el doble cupón, EMCALI EICE E.S.P. con base en la liquidación conciliada presentará a SICO mensualmente la factura respectiva, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación. CLAUSULA SEXTA – Recaudo: Las partes implementarán los mecanismos necesarios para obtener que los recursos pagados por los usuarios de los servicios de aseo facturados conjuntamente, lleguen a las cuentas reportadas por SICO con el fin de que no se confundan los recursos de ambas entidades; en consecuencia, los acuerdos de recepción de pagos que EMCALI EICE E.S.P., celebre con las entidades financieras y demás entes de recaudo, consagrarán fórmulas que garanticen la independencia del cobro para cada una de las empresas. PARAGRAFO PRIMERO: La UNIÓN TEMPORAL SICO solamente asumirá los costos que se generen por

unite
CF
M. PER

Wago
Sude

CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

concepto del recaudo del servicio de aseo. Al momento que se conozcan las condiciones propuestas por la entidad financiera, se hará traslado oportuno a la UNIÓN TEMPORAL SICO para que haga parte de la negociación. **CLAUSULA SEPTIMA - Pago independiente:** El usuario podrá realizar el pago por concepto de acueducto, alcantarillado y energía de forma independiente al pago por concepto del servicio de aseo, cuando se suscite queja o recurso debidamente interpuesto ante la empresa prestadora de aseo; situación que deberá ser informada y autorizada por UT SICO, a EMCALI. **CLAUSULA OCTAVA - Financiamiento y de pago de deudas en mora:** Las condiciones de financiamiento masivas de deudas en mora y los acuerdos de pago masivos que celebre EMCALI con los usuarios se extenderán a las deudas del servicio de aseo únicamente cuando la UNIÓN TEMPORAL SICO autorice a EMCALI para celebrar los acuerdos pertinentes. Cuando la UNIÓN TEMPORAL SICO realice acuerdos de pago de deudas, incluirá las condiciones en la base de datos para que a su vez sean incluidas en la respectiva factura. **CLAUSULA NOVENA - Demora en el Suministro de la información de facturación:** En caso de demora en la entrega de información por parte de la UNIÓN TEMPORAL SICO, EMCALI estará facultada para elaborar la facturación con base en los registros del periodo de facturación inmediatamente anterior. **CLAUSULA DECIMA - Duración del convenio:** La duración del presente convenio será de 84 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá levantarse por los interventores del convenio una vez se perfeccione el mismo por las partes y se haga la respectiva publicación en la página web de EMCALI EICE E.S.P., obligación que se entiende cumplida con la correspondiente certificación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente convenio se podrá prorrogar en los términos que acuerden las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La liquidación del presente convenio se realizará dentro de los dos (02) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - Régimen aplicable:** El presente convenio se rige en general por las normas civiles y comerciales, además de las normas contenidas en la ley 142 de 1994 y sus decretos, y la resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA y en especial la resolución 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA COMITÉ DE SUPERVISION:** Con el fin de hacer seguimiento a la ejecución de los diferentes aspectos operativos del Convenio, se acuerda constituir un COMITÉ DE SUPERVISION, el cual estará integrado por igual cantidad de funcionarios designados por escrito, por cada una de las partes que intervienen en el presente convenio, el cual se reunirá de forma ordinaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y cuando una de las partes lo considere pertinente, citando a reunión extraordinaria por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El comité verificará la correcta ejecución de los diferentes aspectos operativos del convenio, y podrá sugerir ajustes al desarrollo de procesos correlacionados y adoptar determinaciones sobre la forma de ejecución, siempre que ellas no modifiquen los aspectos sustanciales del convenio, de todo ellos se dejara Constancia en Actas especialmente diligenciadas y suscritas por los funcionarios designados. No obstante, podrá el Comité recomendar a las Partes, los cambios y ajustes, que en su concepto deben adoptarse permanentemente y como parte integral del convenio, para que se adicione conforme lo dispuesto en la Cláusula vigésima del presente convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Comité de Supervisión será el encargado de establecer el Manual de Operación para el correcto funcionamiento del presente convenio y el mismo deberá estar implementado a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-Cumplimiento:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio se causará a cargo de la parte incumplida una pena pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause a la parte cumplida. **PARAGRAFO:** Para estos efectos el valor del convenio es el presupuestado para los primeros doce meses del convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - Interés de mora:** En caso de mora en el pago de las obligaciones derivadas de este convenio por motivos diferentes a fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquier hecho externo de las partes, se pagará a favor del afectado, intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - Cláusula Compromisoria:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio, y que las partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación o por transacción serán llevadas a la intermediación de la Comisión de Regulación de Agua – CRA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - Valor del convenio:** Para

mt
M. P. R. x

3300

CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se considera indeterminado y el valor definitivo será el resultado de multiplicar los valores unitarios de los servicios objeto del presente convenio por las cantidades realmente ejecutadas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - Inhabilidades e incompatibilidades: La UNIÓN TEMPORAL SICO declara bajo la gravedad de juramento el cual se entenderá prestado con la suscripción del presente convenio que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - Restricciones al uso de la información: Sin perjuicio de las disposiciones legales o jurisdiccionales sobre información reservada, las partes se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y conozcan con ocasión del desarrollo del presente convenio, obligación que deberán hacer extensiva a las personas que intervengan en su ejecución, haciéndose responsables de las consecuencias legales que pueda generar un indebido o mal manejo de la información conocida. Lo que puede ser además causal de terminación del contrato. La información solo será utilizada para efectos de verificación, fines comerciales y contables del proceso de facturación del servicio de aseo. Para dar un uso diferente a la información se requerirá de autorización expresa de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA - Terminación: Son causales para la terminación del presente convenio: 1) Por mutuo acuerdo. 2) Por mala utilización de la información. 3) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del presente convenio. 4) Por la disolución de la UNIÓN TEMPORAL SICO. CLAUSULA VIGESIMA - Modificación: Cuando a juicio de cualquiera de las partes del convenio, se den o propongan cambios en cualquiera de los procesos de facturación conjunta que modifiquen sustancialmente las condiciones vigentes, se procederá a la reconsideración del convenio, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.3.22 de la resolución CRA No. 151 de 2001. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - Perfeccionamiento: El presente convenio queda perfeccionado con las firmas de las partes contratantes. Para su ejecución se levantará por el supervisor el acta de iniciación una vez se surta por este la respectiva publicación del convenio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. La suscripción del presente contrato genera la obligación para las partes de pagar el 50% del impuesto de timbre antes del IVA. Teniendo en cuenta que el valor de este contrato es indeterminado pero determinable mensualmente, este impuesto se causará sobre cada pago mensual a favor de EMCALI EICE E.S.P., ó abono en cuenta derivado del presente contrato, durante el tiempo que dure vigente; para lo cual UT SICO Y EMCALI, expedirán los documentos correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el Municipio de Santiago de Cali. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Cesión. Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Confidencialidad. Toda la información contenida en el presente contrato y en los documentos que hacen parte del mismo estará sometida a la confidencialidad entre las partes, salvo que se trate de documentos públicos o que sea solicitada por las autoridades reguladoras competentes. Las partes dentro de los diez (10) siguientes a la firma del acta de inicio se suscribirá el acuerdo de confidencialidad. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Documentos. Forman parte del presente contrato, manual de operación, las actas, la información en medio magnético y las comunicaciones escritas que se crucen las partes, durante el desarrollo del contrato. Las modificaciones que las partes acuerden al presente contrato se harán mediante actas de modificación bilateral, debidamente suscritas con los representantes legales de las partes contratantes, las cuales forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Periodo de Transición. Es el periodo de tiempo en el cual se desarrollará e implementará el funcionamiento del cupón separable del servicio de aseo, y durante el cual se hará la negociación por parte de la UNIÓN TEMPORAL SICO con los bancos y puntos de pago. Durante este periodo el recaudo del servicio de aseo será realizado por EMCALI EICE E.S.P. utilizando un cupón compartido. Los valores que recaude EMCALI EICE E.S.P. por concepto del servicio de aseo deberán transferirse una vez realizadas las deducciones legales y costos financieros en que incurran por el giro de los dineros como se establece a continuación: 1. TRANSFERENCIA DE LOS RECAUDOS: EMCALI EICE ESP transferirá a la Unión Temporal SICO el día 15 del mes de recaudo MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), el día 25 del mes de recaudo MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000) y el día 30 del mes del recaudo MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000) y el día décimo (10) hábil del mes siguiente

with
M. REX

[Handwritten signature]



CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

al recaudo transferirá el saldo previo las deducciones de Ley, los costos del servicio y la respectiva conciliación. PARAGRAFO: En el evento de no estar constituida y operando la entidad fiduciaria SICO solicitará a EMCALI EICE E.S.P. en la periodicidad determinada el monto de los dineros a girar exclusivamente a los operadores del servicio de aseo que conforman la UT SICO. 2. OBLIGACIONES DE EMCALI. Las obligaciones por parte de EMCALI EICE E.S.P. en el periodo de transición serán las mismas establecidas en el presente convenio exceptuando la Cláusula Sexta del presente contrato. 3. OBLIGACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL SICO. Las obligaciones por parte de la UNIÓN TEMPORAL SICO en el periodo de transición serán las mismas establecidas en el presente convenio. 4. DURACION DEL PERIODO DE TRANSICION: El periodo de transición estipulado en este convenio se contempla como mínimo en un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del presente convenio y prorrogable automáticamente mientras que EMCALI EICE E.S.P. implementa la separación de cupones por servicio y se mantendrán las mismas condiciones. El plazo del período de transición se entiende incluido dentro del plazo de este convenio.

En constancia, se firma por las partes a los cinco (5) días del mes de Febrero del año dos mil nueve (2009).

SUSANA CORREA BORRERO
Agente Especial EMCALI EICE E.S.P.

EDGAR PARRA SILVA
Representante Legal UT SICO

MARÍA TERESA CABARICO ALMARIO
AGENTE ESPECIAL EMSIRVA E.S.P. (e)

PAULA ECHANDIA ZAFRA
Representante Legal EMAS CALI S.A. E.S.P.

MAURICIO VELASCO VALLECILLA
REPRESENTANTE LEGAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.

DIEGO FERNANDO PULIDO HINOJOSA
REPRESENTANTE LEGAL PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.